

Demandante: Liliana Teresa Martínez Rengifo.
Radicado: 050013105016 2020-00189-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **LILIANA TERESA MARTÍNEZ RENGIFO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en escrito aparte (fls. 180 a 185), la demandada COLPENSIONES, presenta "Llamamiento en Garantía", el cual se negará, por cuanto en el escrito solicita se llame a las sociedades A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., sin embargo, pasa por alto la codemandada, que dichas sociedades, tal como se puede colegir del auto que admite la demanda, ya fueron llamadas a integrar la litis como parte pasiva, por lo que se hace innecesario cumplir con el llamamiento solicitado, pues de concederse el derecho reclamado, involucraría las Entidades que pretende se llamen al plenario, que conlleva a los mismos fines perseguidos en la solicitud que se resuelve.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LILIANA TERESA MARTÍNEZ RENGIFO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

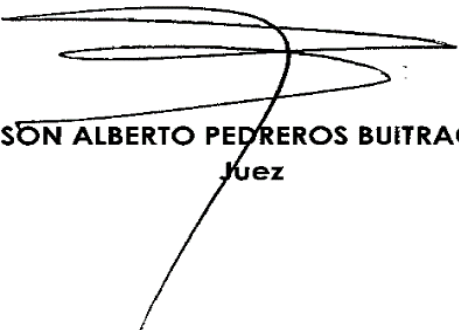
Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: NEGAR el llamamiento de garantía presentado por la demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Cuarto: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia)**.

Quinto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. **Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.**

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
